



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 442

Cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo

Dte.: Omar Marino Muñoz Gómez

Ddo.: Octavio Herrera Ortíz

Rad.: 2020-00110-00

Ha pasado a Despacho la demanda ejecutiva indicada en la referencia, empero, una vez revisada con el fin de resolver sobre el deprecado mandamiento ejecutivo, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

En clara contravención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso, no se indican los fundamentos de derecho sustanciales aplicables a la pretensión que se deprecá.

De otro lado, se pide librar mandamiento por los intereses del plazo del capital adeudado por el período comprendido entre el 18 de junio de 2019 y el 20 de marzo de 2020, sin indicar la tasa o el valor causado en ese interregno.

Finalmente, y ante un eventual requerimiento para presentar el original del título valor base del recaudo compulsivo, se debe indicar con precisión en poder de quien quedará el mismo.

Entre tanto, y mientras se subsanan los defectos anotados se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo si así no se hiciere, y se reconocerá personería al mandatario judicial del ejecutante, para los recursos derivados de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la anterior demanda dados los defectos anotados.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de su rechazo, si así no se hiciera.

3°.- RECONOCER personería al abogado Humberto Chaves Ortíz, como mandatario judicial del ejecutante, en virtud del endoso en procuración a él efectuado, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85c491a61b5430cb03d70fea55fc38d9d0c701919d94fb3be912872142df063

Documento generado en 04/11/2020 06:37:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>